



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0137
RADICADO N° 2021-00063-00

En la acción de tutela, promovida por el señor HERMEN ANTONIO SALDARRIAGA MARÍN contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA DE SANIDAD), procede el Despacho a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificada la competencia, conforme a lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017, se admite la acción de tutela. Y, en virtud a los hechos narrados, se ordena la vinculación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, la FIDUPREVISORA S.A y la FIDUAGRARIA S.A, estas dos últimas entidades que integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, para el ejercicio del derecho a su defensa, principio integrador del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la C. P.

En consecuencia, se ordena notificar a los accionados, según lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, concediéndoles el término de tres (03) días para darle respuesta. Asimismo, se requiere el centro penitenciario, para que en el mismo término se sirva allegar al despacho las órdenes médicas de los servicios de salud oftalmológicos que se encuentren pendientes de ser suministrados al accionante.

Valorar en términos de Ley, los documentos allegados con la presente solicitud

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, promovida por el señor HERMEN ANTONIO SALDARRIAGA MARÍN identificado con C.C. 3.337.533, contra el

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA DE SANIDAD).

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y a la FIDUPREVISORA S.A y a la FIDUAGRARIA S.A, entidades que integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, para el ejercicio del derecho a su defensa, principio integrador del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la C. P.

TERCERO: REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA DE SANIDAD), para que en término de 03 días, se sirva allegar al despacho las órdenes médicas de los servicios de salud oftalmológicos que se encuentren pendientes de ser suministrados al accionante.

CUARTO: Notifíquese a los representantes legales de las entidades tuteladas de la presente acción por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para darle respuesta, con el fin de garantizarles el derecho de defensa.

QUINTO: Téngase como prueba en su valor legal, la documentación allegada con la solicitud inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 043 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

